

Señor

JUEZ (16) DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN (35) TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Contra LUIS ENRIQUE TORRES MARTINEZ

EXPEDIENTE: (2019 – 369) 11001400303520190036900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 Y CUMPLIMIENTO DE AUTO

SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.475.367 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 306.392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito respetuosamente me permito, primero, interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de julio de 2020 notificado en el estado del día 15 del mismo mes y año, y, segundo, dar cumplimiento al numeral 3 del mismo, lo cual me permito hacer así:

Solicite mediante memorial radicado por correo electrónico, LA TERMINACIÓN POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA del pagare de crédito hipotecario No. 1759600161926, no obstante, el numero correcto del pagaré es 001301759600161926.

Así mismo, dentro del escrito, solicité que dicho pagaré fuera desglosado a favor de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, sin embargo, el Despacho equivocadamente en el numeral 4 de la providencia que decreto la terminación, ordeno el desglose del pagare 001301759600161926, a favor de la parte demandada, siendo lo correcto, este ultimo a favor de la parte demandante.

Tampoco se evidencia en el auto que el Despacho se haya pronunciado respecto de mi solicitud de levantar las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del proceso, sin condena en costas a ninguna de las dos partes.

SOLICITUD

De conformidad con lo antes mencionad, solicito de manera respetuosa al Despacho, se sirva:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de la obligación No. 001301759600161926 (pagare hipotecario).

SEGUNDO: Reponer parcialmente el auto en su numeral cuarto, y en consecuencia ordenar el desglose del pagare 001301759600161926 a favor de la entidad demandante.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y no condenar en costas a ninguna de las dos partes.

SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL

C.C. NO. 1.032.475.367 de Bogotá

T.P NO. 306.392 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
17 SET. 2020 se fija el presente traslado\*  
319  
22 SEP 2020  
18 SET. 2020

P

RV: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Contra LUIS ENRIQUE TORRES MARTINEZ RAD: (2019 - 369) 11001400303520190036900

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Thu 11/08/2020 8:22 PM

Para: Lina Maria Martinez Amaya <lmartinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjuntos (61 KB)

RECURSO DE REPOSICION - LUIS ENRIQUE TORRES MARTINEZ.pdf



Marlys Angela Marcela Silva R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvani@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: STEFANNY GOMEZ <abogadocompras@inverst.co>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 11:01 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'KAREN CANTOR' <juridicosae@inverst.co>; 'JOSE FERNANDO SOTO' <jfsoto@inverst.co>; dependiente1@inverst.co

<dependiente1@inverst.co>; fabricademandasbbva@gmail.com <fabricademandasbbva@gmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Contra LUIS ENRIQUE TORRES MARTINEZ RAD: (2019 - 369) 11001400303520190036900

Señor

JUEZ (16) DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN (35) TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Contra LUIS ENRIQUE TORRES MARTINEZ

EXPEDIENTE: (2019 - 369) 11001400303520190036900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 Y CUMPLIMIENTO DE AUTO

ANEXO: MEMORIAL.

Cordialmente.

Stefanny Gomez Sandoval

Abogada.

Tel. 6167030/26/24 Ext. 111 Cel: 3185910667

Cra. 11 A # 93-52 Oficina 201

Bogota

*Oficina*  
*Aut. 13-07*  
*C 33*  
*36-40-10-7 16*  
*2019*  
*27*



---

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

•

---

Señor(a)

Juez Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular

Radicado: 072-2011-00942-01

Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.

Demandado: Constructora Caribe Plaza S.A.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 13 de agosto de 2020.

Álvaro Enrique Cruz Amaya mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 348.072 de Cabrera, Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.111 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora Patricia Sanmiguel Granada, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto adiado del 13 de agosto de 2020, conforme los siguientes razonamientos.

La señora Patricia Sanmiguel Granada actúa al interior de las presentes diligencias en calidad de poseedora del inmueble sobre el cual se están ejerciendo el cobro de las cuotas de administración presuntamente adeudadas, sobre lo cual, se impetró ante el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá D.C. acción de pertenencia en contra de la demandada Constructora Caribe Plaza P.H., a fin de que se obtenga la propiedad del inmueble aducido.

Conforme a lo anterior y teniendo en conocimiento de parte del Centro Comercial Panamá P.H. la anterior situación, la parte demandante dispuso omitir la notificación del mandamiento de pago proferido al interior de las diligencias a mi representada, vulnerándose de dicha manera las garantías procesales de aquella, así como la oportunidad de comparecer al proceso y ejercer el derecho de defensa y contradicción a que tiene derecho a fin de desvirtuar las pretensiones de la acción ejecutiva, al realizarse el cobro de las cuotas de administración que debidamente han sido canceladas por parte de la señora Patricia Sanmiguel Granada, conforme los recibos de pago allegados junto con las pruebas en el presente incidente de nulidad.

En igual sentido, se debe manifestar que al interior de las diligencias es viable la comparecencia de mi prohijada, por cuanto es aquella quien en la actualidad detenta el inmueble, ha realizado las mejoras necesarias y locativas sobre el mismo, es quien realiza el pago de los servicios públicos y de igual manera ha realizado el pago de las cuotas de administración, para que con su vinculación al asunto de marras se puedan dirimir las controversias aquí suscitadas.

Conforme a lo anterior, solicito al Despacho del Señor(a) Juez, se disponga a reponer en su integridad la providencia del 13 de agosto de 2020 y en su lugar, disponga dar trámite al incidente de nulidad promovido por la señora Patricia Sanmiguel Granada; en el evento que se disponga mantener la decisión reprochada, solicito se conceda la apelación predicada en subsidio a fin de que el superior examine las presentes diligencias.

Del Señor(a) Juez, con todo respeto.

Atentamente,



Álvaro Enrique Cruz Amaya  
C.C. 348.072 Cabrera C/marca  
T.P. 141.111 C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial de lo Contencioso Administrativo  
Municipal de Bogotá

TRASLADOS ART 110 C. G

En la fecha 17 SET 2020 se fija el presente traslado

contencioso administrativo No. 319

y ver el 22 SEP 2020 en el expediente No. 18 SET 2020

la Secretaria.



Fw: Memorial Proceso 072-2011-0972.

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/08/2020 11:59 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (71 KB)

Recurso 072-2011-0972.pdf

De: Alvaro Cruz <alvarocruzamaya@yahoo.es>

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 10:18

Para: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Proceso 072-2011-0972.

Señor

Juez Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Por medio del presente correo me permito remitir memorial contentivo de recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 13 de agosto de 2020, para el proceso ejecutivo 072-2011-0972-01 para su correspondiente trámite.

Atentamente,

Avaro Enrique Cruz Amaya  
C.C. 348.072 Cabrera C/marca  
T.P. 141.111 C.S.J.

Sírvase acusar recibo.

072-2011-0972

lebr

072  
1611  
30-11-169-16  
1611  
27